

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/01/2021

Por el que se designa encargada del despacho y para que presida las sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral lleva a cabo la correspondiente designación de la presidencia provisional.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisión: Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismos Públicos Locales Electorales.

Reglamento de Designación: Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Sesiones: Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México.

SIVOPLE: Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

A N T E C E D E N T E S

1. Designación del Consejero Presidente del Consejo General

El treinta de septiembre de 2014, mediante acuerdo INE/CG165/2014, el Consejo General aprobó la designación del Maestro Pedro Zamudio Godínez, como consejero presidente de este Consejo General para un periodo de siete años, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de diciembre del mismo año.

2. Fallecimiento del Consejero Presidente del Consejo General

El veinticuatro de diciembre del 2020, ocurrió el sensible fallecimiento del Maestro Pedro Zamudio Godínez, consejero presidente de este Consejo General. Derivado de ese hecho y en términos de lo señalado en el Reglamento de Designación, se generó una vacante.

3. Comunicación y consulta al INE

El veintiocho siguiente, mediante oficio IEEM/SE/1953/2020 enviado vía SIVOPLE, el SE comunicó a la Comisión la defunción del consejero presidente y le realizó una consulta en los siguientes términos:

“... ”

Respetuosamente, de conformidad con los artículos 31, numeral 1, inciso b) y 32 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y la Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, en mi carácter de Secretario Ejecutivo con las atribuciones que me confiere el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 194 y 196 fracciones I, II y XXXVIII, informo a Usted sobre el sensible fallecimiento del Mtro. Pedro Zamudio Godínez, acaecido el

veinticuatro de diciembre del dos mil veinte, quien fuera designado como Consejero Presidente de este Órgano Electoral para un periodo de siete años, mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, INE/CG165/2014 del treinta de septiembre de 2014 y publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de diciembre del mismo año.

Lo anterior, tomando en consideración que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el procedimiento de selección y designación en caso de que ocurra una vacante de Consejera o Consejero Presidente o Consejera o Consejero Electoral de los Organismos Públicos Locales Electorales, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c) numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 numeral 2, inciso b), 44 párrafo 1 inciso g), y 101 numerales 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 6, párrafo 1, fracción I), inciso d), 31 y 32 del Reglamento citado en el párrafo que antecede.

No omito hacer de su conocimiento en forma atenta, que considerando lo establecido en el artículo 182 y atendiendo lo señalado en el artículo 235 del Código Electoral del Estado de México, que refiere que “Los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente a la de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral” en términos de nuestra normatividad interna, el pasado 18 de diciembre del año en curso, se convocó a las y los integrantes del Consejo General de este Instituto, a sesión solemne citada para próximo 5 de enero de 2021 a las 12:00 horas, para hacer la declaratoria de inicio del proceso electoral 2021 a las elecciones ordinarias para elegir Diputadas y Diputados a la “LXI” Legislatura, para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024 y de integrantes de Ayuntamientos de los 125 Municipios del Estado, para el periodo constitucional comprendido del 1º de enero del año 2022 al 31 de diciembre de 2024.

Adicional a lo anterior, en términos de los artículos 185, fracciones VI y VII; 210 párrafo primero y 219, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, es de resaltar que corresponde a este órgano de dirección, aprobar durante la primera semana de enero también, entre otros acuerdos, los correspondientes a la designación de Vocales distritales y municipales, así como de Consejeras y Consejeros distritales y municipales. Lo anterior por sí mismo, define la necesidad de contar con quien encabece en forma provisional los trabajos del Consejo General de este Instituto, a más tardar el próximo 4 de enero de 2021.

En ese contexto, ante la situación extraordinaria que prevalece, y siendo mi obligación como Secretario Ejecutivo e integrante del Consejo General, el atender fielmente lo señalado en el artículo 175 del Código Electoral del Estado de México, que refiere que el “Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo...”, me dirijo a Usted finalmente con la consideración debida, para saber si resultaría dable que en tanto es desahogado debidamente el procedimiento que establece la normatividad aplicable, **las y el integrante del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México con derecho a voto, pudieran designar entre pares, mediante acuerdo y en sesión pública de Consejo General, a quien ejerza temporalmente la presidencia de ese órgano superior de dirección, a fin de velar por la debida integración y funcionamiento del mismo.**

...”

4. Respuesta del INE

El veintinueve del mismo mes y año, se recibió vía SIVOPLE, el oficio INE/STCVOPL/412/2020, suscrito por el secretario técnico de la Comisión, por el que dio respuesta a la consulta referida en el antecedente anterior en los siguientes términos:

“...

2. Respuesta

En respuesta al cuestionamiento, debe decirse que del propio artículo 182, penúltimo párrafo del Código Electoral del Estado de México, se desprende **que cuando el Consejero Presidente se ausente en forma temporal por un plazo de entre seis y quince días, el Secretario Ejecutivo convocará al Consejo General para nombrar de entre los consejeros electorales al encargado del despacho, asimismo, señala que una vez cumplido este término, si no se presentara, se entenderá como ausencia definitiva del Consejero Presidente, por lo que el Secretario Ejecutivo hará del conocimiento tal ausencia al Consejo General del Instituto Nacional Electoral:**

“Artículo 182.

(...)

Cuando el Consejero Presidente se ausente en forma temporal por un plazo de entre seis y quince días, el Secretario Ejecutivo convocará al

Consejo General para nombrar de entre los consejeros electorales al encargado del despacho. Una vez cumplido este término, si no se presentara, se entenderá como ausencia definitiva del Consejero Presidente, por lo que el Secretario Ejecutivo hará del conocimiento tal ausencia al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que realice el nombramiento, en términos de la ley correspondiente.”

Dicha determinación guarda una relación directa con lo establecido en los artículos 100, numeral 3 y 101, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 5, numeral 1, fracción III, incisos m) y n), 6 numeral 1, incisos d) y e), 31 y 32 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales (Reglamento de Designación), por lo que tomando en consideración la necesidad de dar continuidad y certeza al funcionamiento y trabajos del órgano máximo de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, en específico las relacionada con el debido desarrollo del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, resulta procedente que las y los integrantes del Consejo General de ese OPL puedan determinar quién de ellos deberá presidir las sesiones que se lleven a cabo en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designe la Presidencia Provisional correspondiente.

Ahora bien, no pasa desapercibido que, lamentablemente, en los hechos ya se cumple el supuesto de una falta definitiva del Consejero Presidente ante el sensible fallecimiento de Pedro Zamudio Godínez, sin embargo, del penúltimo párrafo del artículo 182 del Código Electoral del Estado de México, en relación con los artículos 5, numeral 1, fracción III, incisos m) y n), 6 numeral 1, incisos d) y e), 31 y 32 del Reglamento de Designación, se desprende como **una atribución del Consejo General de los OPL, someter la aprobación de la propuesta de la Consejera o Consejero en funciones del mismo Organismo que deberá fungir como Presidenta o Presidente para el desahogo de las sesiones del órgano superior de dirección, en tanto no se realice el nombramiento definitivo, lo anterior tomando en consideración la necesidad de dar continuidad y certeza al funcionamiento y trabajos del órgano máximo de dirección del OPL del Estado de México.**

Al respecto, sirve de referencia y apoyo a lo anterior, la respuesta dada a la consulta realizada por el OPL de Chihuahua, atendida por la Dirección Jurídica de este Instituto mediante el **oficio INE/DJ/DNYC/SC/7217/2020**, de fecha 13 de octubre de 2020, en la cual se determinó lo siguiente:

“(…)

Para el caso de ausencias temporales hasta por treinta días, la normativa electoral federal no establece facultad para que el INE designe al consejero que cubra dicha ausencia, cuestión que sí fue prevista en el acuerdo INE/CG572/2017, en el cual el Consejo General del INE estimó que, **en el caso de ausencias temporales hasta por treinta días, los órganos máximos de**

dirección de los OPL tendrían que suplir a la o el consejero presidente conforme a la regulación prevista en cada Legislación Electoral local, y que de no existir disposición expresa que faculte al órgano máximo de dirección de cada OPL, se entenderá que la o el Consejero Presidente provisional deberá ser designado de entre los Consejeros Electorales del OPL, en la inteligencia que dicho encargo no deberá de exceder de treinta días.

*A partir de lo anterior, a efecto de garantizar la continuidad de los trabajos y el debido funcionamiento del OPL en Chihuahua, en opinión de esta Dirección, en el caso bajo análisis, debe aplicarse lo establecido por el Consejo General del INE en el acuerdo INE/CG572/2017 debido a que se considera que una cuestión sustantiva no puede sujetarse a una cuestión instrumental y ante el caso no previsto relativo a la ausencia del Presidente del Consejo es el propio órgano quien puede suplir esa deficiencia interna.
(...)”.*

En virtud de ello, válidamente la o el Consejero Electoral que ocupará la Presidencia para el desahogo de las sesiones de Consejo General que deban llevarse a cabo, deberá ser designado de entre las y los integrantes del máximo órgano de dirección, en el entendido que dicho encargo no deberá de exceder de treinta días, en tanto este Instituto lleva a cabo la designación de la Presidencia Provisional.

...

3. Fundamentación

La presente consulta es desahogada por la Unidad de Vinculación en virtud de que se trata de una situación contemplada en la normatividad aplicable, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Elecciones con apoyo en lo dispuesto por el artículo 73, numeral 1, inciso m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

Por lo anterior le solicito gentilmente informe la presente respuesta a las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

...

5. Convocatoria al Consejo General para designar a quien ocupe la presidencia de forma temporal

El treinta y uno de diciembre del año en curso, el SE en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley y con base en la respuesta formulada por el INE, convocó a sesión especial de Consejo General a fin de que se designe mediante acuerdo, quién presidirá las sesiones del órgano superior de dirección, en tanto el Consejo General del INE lleve a cabo la designación de la presidencia provisional.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para designar a quien presidirá las sesiones del órgano superior de dirección, en tanto el Consejo General del INE lleve a cabo la correspondiente designación de la presidencia provisional, en términos de lo dispuesto por los artículos 182, penúltimo párrafo del CEEM y 11, párrafo segundo, del Reglamento de Sesiones.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), párrafo primero, prevé que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado, por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

LGIFE

Conforme al artículo 99, numeral 1, los OPL contarán con un órgano máximo de dirección conformado, entre sus integrantes, por una Consejera o un Consejero Presidente.

En el artículo 101, numeral 3, señala que cuando ocurra una vacante de Consejero Presidente o de Consejero Electoral en alguna entidad federativa, el Consejo General del INE llevará a cabo el mismo procedimiento previsto en el presente artículo para cubrir la vacante respectiva.

Reglamento de Designación

El artículo 6, párrafo primero, fracción I), inciso d), establece que es atribución del Consejo General del INE, dentro del procedimiento de selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y Consejeras o Consejeros Electorales, realizar la designación correspondiente en caso de que ocurra una vacante de Consejera o

Consejero Presidente, de acuerdo a lo establecido en la Constitución, la LGIPE y el propio Reglamento.

El artículo 31, numeral 1 inciso b), prevé el fallecimiento como una de las causales de generación de una vacante de Consejera o Consejero Presidente o Consejeras o Consejeros electorales antes de la conclusión del periodo de designación.

El diverso 32 numeral 1, determina que: *“En el caso que se genere una vacante o ausencia temporal mayor a treinta días en la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva del Organismo Público la notificará a la Comisión de Vinculación, para que ésta someta a la aprobación del Consejo General en la siguiente sesión que éste celebre, la propuesta de la Consejera o Consejero en funciones del mismo Organismo Público que deberá fungir como Presidenta o Presidente provisional, en tanto no se realice el nombramiento definitivo, o bien, se cumpla el plazo o la condición que permita la reincorporación del o la servidora pública que se haya ausentado temporalmente”.*

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, señala que el Consejo General se integra entre otras personas, por una o un Consejero Presidente.

CEEM

El artículo 176, fracción I, establece que el Consejo General se integra, entre otros, por una o un Consejero Presidente.

En términos del 182, párrafo cuarto, para que el Consejo General pueda sesionar deberán estar presentes la mayoría de las consejerías con derecho a voto, entre quienes deberá estar la o el Presidente.

Por su parte el párrafo sexto del dispositivo legal en cita, determina que cuando la o el Consejero Presidente se ausente en forma temporal por un plazo de entre seis y quince días, el SE convocará al Consejo General para nombrar de entre las consejerías electorales a quien se encargue del despacho. Una vez cumplido este término, si no se presentara, se entenderá como ausencia definitiva del consejero presidente, por lo que el SE hará del conocimiento tal ausencia al Consejo General del INE para que realice el nombramiento, en términos de la ley correspondiente.

Reglamento Interno

El artículo 15, fracción I, refiere que, para el ejercicio de las atribuciones y funciones conferidas por el CEEM, el Consejo General se integra por una o un Consejero Presidente, con voz y voto, designado por el Consejo General del INE.

El artículo 16, indica que la o el Consejero Presidente ejercerá las atribuciones que le confiere el artículo 190 del CEEM y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, vigilará el cumplimiento de todas las actividades de los órganos del IEEM y generará vínculos con instituciones y organismos externos con la finalidad de fortalecer el sistema político democrático en la entidad.

Reglamento de Sesiones

El artículo 11, párrafos segundo y tercero, refieren que en el caso de que la consejería que ocupe la presidencia se ausente en forma temporal por un plazo de entre seis y quince días, el SE convocará al Consejo General para nombrar de entre las consejerías electorales a quien se encargue del despacho. Una vez cumplido este término si no se presenta el consejero presidente, se entenderá como ausencia definitiva por lo que el SE hará del conocimiento tal ausencia al Consejo General del INE para que realice el nombramiento, en términos de la ley correspondiente.

III. MOTIVACIÓN

Derivado del sensible fallecimiento del Maestro Pedro Zamudio Godínez, consejero presidente de este Consejo General, el SE convocó al propio órgano superior de dirección a efecto de que en términos de las disposiciones aplicables y acorde a la respuesta del INE referida en el Antecedente 4 de este instrumento, el y las integrantes con derecho a voz y voto designen entre pares, a quien presida temporalmente las sesiones del órgano superior de dirección.

Lo anterior resulta necesario, a fin de dar continuidad y dotar de certeza los trabajos institucionales, en particular los vinculados con el proceso electoral 2021.

Por tanto, con base en las disposiciones invocadas en el presente acuerdo y en la respuesta emitida al respecto por el INE, se estima procedente designar a la consejera electoral Maestra Laura Daniella

Durán Ceja, como encargada del despacho, para que presida las sesiones de este Consejo General, con las atribuciones y facultades inherentes al cargo previstas en el marco legal y reglamentario aplicable, entre otras, las señaladas en el artículo 190 del CEEM, hasta en tanto el INE realice la correspondiente designación de la presidencia provisional de este órgano superior de dirección.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se designa a la consejera electoral Maestra Laura Daniella Durán Ceja como encargada del despacho y para que presida las sesiones de este Consejo General con las atribuciones y facultades inherentes al cargo previstas en el marco legal y reglamentario aplicable, entre otras, las señaladas en el artículo 190 del CEEM, hasta en tanto el Consejo General del INE realice la correspondiente designación de la presidencia provisional.
- SEGUNDO.** Hágase del conocimiento de las Direcciones y Unidades del IEEM, la designación realizada mediante el presente acuerdo para los efectos conducentes.
- TERCERO.** Notifíquese la aprobación del presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el consejero electoral y las consejeras electorales del Consejo General Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja, Licenciada Sandra López Bringas, Doctora Paula Melgarejo Salgado, Licenciada Patricia Lozano Sanabria y Maestra Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la primera sesión especial

celebrada el uno de enero de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

ATENTAMENTE

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

**(En términos de las facultades que me confiere
el CEEM y la normatividad aplicable)**